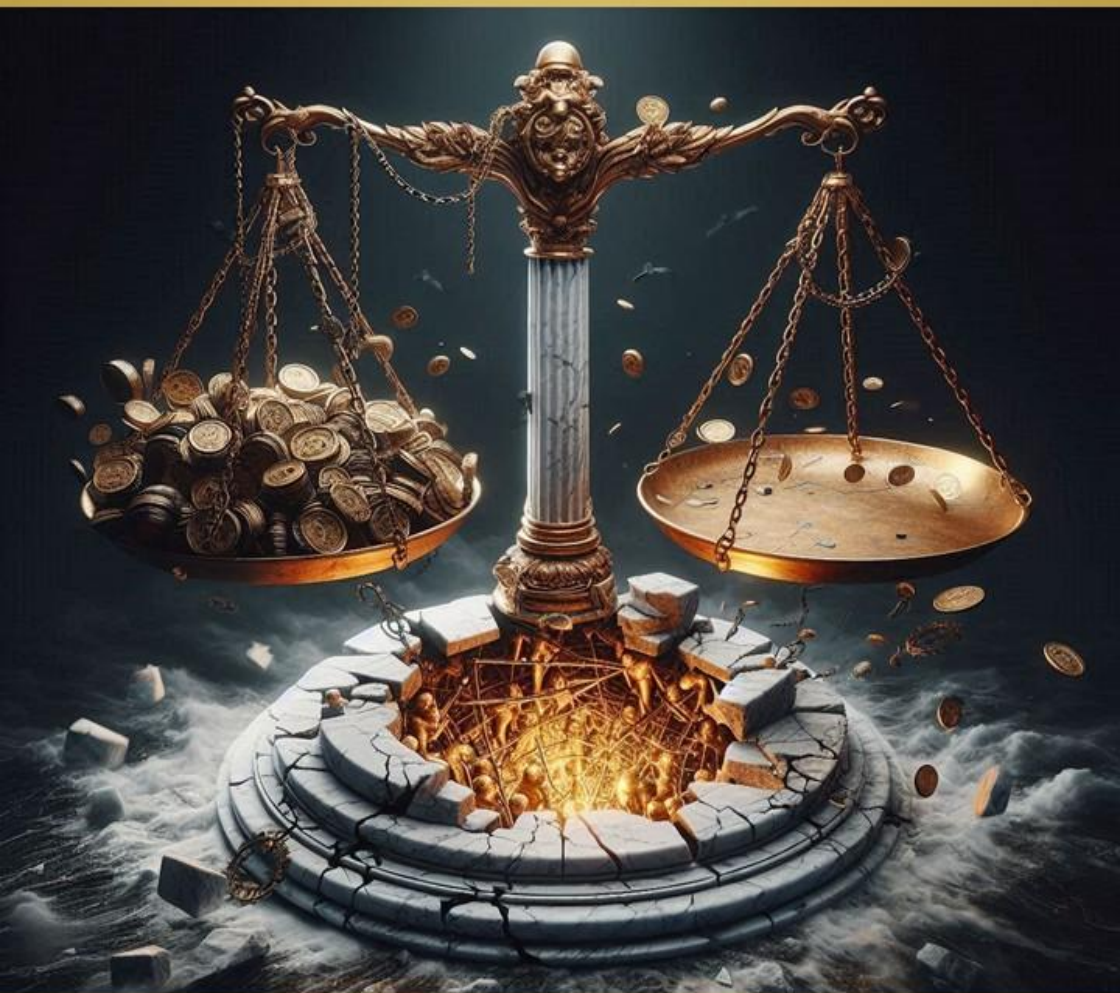


# Derecho y Poder en la crisis global de los Derechos Humanos



**Pablo Banchio, Yeriny Conopoima, Arturo Dávila**

**Derecho y Poder en la crisis global de los  
Derechos Humanos**

**Pablo Rafael Banchio, Yeriny del Carmen  
Conopoima Moreno, Arturo René Dávila Mera**

Primera edición: Agosto, 2025

Maracay, Venezuela

Depósito Legal: **AR2025000173**

ISBN: **978-980-454-021-9**

Reservados todos los derechos conforme a la Ley  
Se permite la reproducción total o parcial del libro,  
siempre que se indique expresamente la fuente



Portada: Microsoft Designer

Formato Electrónico: Nohelia Alfonso

**Colección Estudios Culturales  
Serie Derecho y Ciencias Políticas  
Volumen 5, Número 1, Año 2025**

Es una publicación correspondiente a la colección de libros arbitrados del Sello Editorial Escriba. Escuela de Escritores, dirigida al público general que tiene como propósito divulgar saberes jurídicos y políticos



## **ESCRIBA. ESCUELA DE ESCRITORES**

### **AUTORIDADES**

**Crisálida Villegas**

Presidente – Directora General

**Nohelia Alfonso**

Directora Académica

**Rosa B. Pérez**

Secretaria

### **COMITÉ EDITORIAL**

Crisálida Villegas (Escriba, Venezuela)

Sandra Salazar (FEREDIT, Venezuela)

Luisa García (UNERG, Venezuela)

Raquel Peña (UNERG, Venezuela)

Rosy León (REDIT, Chile)

Ibaldo Fandiño (UNIATLÁNTICO, Colombia)

Claudia Zuriaga (UIDE, Ecuador)

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	<b>pp.</b>
<b>Presentación</b> <b>Nohelia Yaneth Alfonzo Villegas</b>	<b><u>6</u></b>
<b>I Conflictos armados y su impacto en los derechos humanos</b> <b>Pablo Rafael Banchio (Argentina)</b>	<b><u>10</u></b>
Origen y fundamento	<b><u>13</u></b>
El declive: de la esperanza al cinismo a través del giro bélico	<b><u>14</u></b>
Los derechos humanos como obstáculo. De Vietnam al mundo unipolar	<b><u>16</u></b>
Evolución del conflicto. De lo táctico a lo invisible, del cuerpo a los drones	<b><u>17</u></b>
La inversión de los Derechos Humanos: de escudo a arma del genocidio	<b><u>19</u></b>
La paz es guerra. El doble discurso del poder en el orden global	<b><u>22</u></b>
El totalitarismo del siglo XXI: una nueva forma de guerra global	<b><u>24</u></b>
Un poder sin contrapesos	<b><u>28</u></b>
Un mundo sin coordenadas	<b><u>31</u></b>
Conflictos contemporáneos. Instrumentalización	<b><u>35</u></b>
La fábrica de muerte global y la producción de enemigos	<b><u>39</u></b>
El lenguaje del exterminio	<b><u>43</u></b>
Crisis del sistema y el rediseño hacia una rehumanización	<b><u>45</u></b>

**DERECHO Y PODER EN LA CRISIS GLOBAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

	¿Hay salida? entre el colapso y la resistencia ética	<u>49</u>
<b>II</b>	<b>Estado de excepción y vulneración de derechos fundamentales en Ecuador</b> <b>Yeriny del Carmen Conopoima Moreno (Ecuador)</b>	<u>52</u>
	Estados de excepción	<u>54</u>
	Principios constitucionales rectores de los estados de excepción	<u>57</u>
	Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador	<u>61</u>
	Estudio de casos prácticos a los fines de reflexionar críticamente	<u>68</u>
	Conclusiones	<u>72</u>
<b>III</b>	<b>Amenazas híbridas y percepción social</b> <b>Arturo René Dávila Mera (Ecuador)</b>	<u>75</u>
	Conflicto híbrido	<u>77</u>
	OPSIC (Operaciones psicológicas)	<u>80</u>
	Rol de la desinformación en conflictos difusos	<u>81</u>
	Delincuencia organizada en Ecuador	<u>82</u>
	Guerra de la información	<u>84</u>
	Respuestas sociales o contramedidas	<u>85</u>
	<b>Referencias</b>	<u>88</u>

## **PRESENTACIÓN**

En un mundo donde las fronteras entre lo justo y lo ilegítimo, entre la paz y la guerra, se vuelven cada vez más difusas, los derechos humanos, ese pacto ético nacido de las cenizas del siglo XX, parecen tambalearse. Este libro no es solo un ejercicio académico, sino un llamado urgente a repensar, resistir y reafirmar los principios que deben sostener la dignidad humana en tiempos de crisis y caos.

A través de tres capítulos rigurosos y profundos, escritos por expertos comprometidos con la justicia, el libro desentraña cómo el poder en sus formas estatal, geopolítica y tecnológica instrumentaliza y socava los derechos fundamentales en el escenario global y regional.

En el primer capítulo titulado **Conflictos armados y su impacto en los derechos humanos** su autor **Pablo Rafael Banchio** nos sumerge en el corazón de los conflictos armados contemporáneos. Con una prosa contundente y una aguda mirada

histórica, Banchio rastrea el declive de los derechos humanos, desde su promesa universal tras la Segunda Guerra Mundial hasta su actual conversión en un instrumento de legitimación de la violencia.

A través de casos emblemáticos como Vietnam, Bagdad o Gaza, el autor revela cómo el discurso de los derechos ha sido secuestrado por intereses geopolíticos, transformándose en una "razón que mata".

El capítulo denuncia la necropolítica del siglo XXI, donde el poder decide quién vive y quién muere, y cómo la guerra posmoderna, librada con drones y algoritmos, convierte a las víctimas en meros daños colaterales. A pesar del pesimismo, Banchio recuerda que los derechos persisten en la resistencia de los pueblos, en la denuncia y en la memoria.

En el segundo capítulo, denominado **Estado de excepción y vulneración de derechos fundamentales en Ecuador**, su autora **Yeriny del Carmen Conopoima Moreno** traslada la mirada al

contexto nacional, analizando el caso ecuatoriano. Con un enfoque jurídico y garantista, la autora examina los estados de excepción declarados en 2022, un momento en que el Estado, bajo el pretexto de la emergencia, restringió derechos fundamentales.

Si bien la Constitución de 2008 establece controles estrictos, Conopoima demuestra que el cumplimiento formal no garantiza la protección real. A través del informe de la Defensoría del Pueblo, documenta abusos policiales, uso excesivo de la fuerza y violaciones al derecho de protesta.

En el tercer y último capítulo que lleva por nombre **Amenazas híbridas y percepción social**, **Arturo René Dávila Mera** explora cómo las amenazas difusas, asimétricas y multifacéticas están reconfigurando no solo los escenarios de seguridad, sino también la percepción social y la construcción de la realidad colectiva. Uno de los aportes más contundentes del capítulo es el análisis de cómo estas amenazas generan una guerra

metafísica, donde la realidad misma se convierte en un campo de batalla.

Ante este panorama, Dávila advierte que la seguridad nacional ya no puede medirse únicamente por la capacidad militar, sino por la resiliencia cognitiva de la sociedad. El mensaje final es claro: en un mundo donde la percepción puede ser más poderosa que la fuerza bruta, la defensa de la democracia exige una nueva ética de la información.

En un momento de profundas transformaciones y desafíos, esta obra invita a ir más allá de los titulares y los discursos superficiales. Este libro no dará respuestas simples, pero proporciona las herramientas para cuestionar, comprender y tomar una postura informada. Si se cree que la dignidad humana es un principio innegociable, esta lectura convoca a un diálogo urgente y necesario sobre el futuro de nuestros derechos.

**Nohelia Yaneth Alfonso Villegas  
(Venezuela)**

## **I.CONFLICTOS ARMADOS Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS**

**Pablo Rafael Banchio<sup>1</sup>**

El impacto de los conflictos armados sobre los derechos humanos ha sido tan profundo y persistente que ha transformado radicalmente su concepción. Hoy asistimos a un vaciamiento progresivo del significado original de los derechos humanos, convirtiéndolos en un discurso fragmentado: “contextual”, sujeto a interpretaciones variables.

Siendo según las circunstancias políticas particulares; “meramente enunciativo”, con un carácter abstracto, desvinculado de prácticas reales concretas; “*ex post facto*”, reactivo a posteriori y alejado de su vocación preventiva y “reservado a expertos técnicos”, particularmente secuestrado por

---

<sup>1</sup>Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Director del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (Italia). Coordinador Académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad Interamericana en Ciencias Sociales (FICS). <https://orcid.org/0000-0002-8956-1335>

juristas, lo cual limita su apropiación social (Bobbio, 1991).

Esta transformación refleja una contradicción fundamental: los derechos humanos se conciben como prácticas cotidianas hacia la gente real, pero su validez universal ha sido secuestrada por dinámicas geopolíticas que los vacían de contenido. Mientras que proclaman su carácter universal e inalienable, la paradoja de su aplicación queda supeditada a intereses geopolíticos (ONU, 1948, art. 1 DUDH).

Se convierten, así, muchas veces con su argumentación sesgada en “razones que matan” (Banchio, 2024). Estas son esgrimidas selectivamente para justificar intervenciones, silencios cómplices o incluso atrocidades y genocidios. La paradoja es cruel: el mismo marco que debería proteger la vida humana termina siendo instrumentalizado por los poderes que sistemáticamente la violan.

¿Por qué ha ocurrido esto? Porque los derechos humanos, en su sentido más auténtico, no se reducen a una dimensión normativa, filosófica o institucional. Tampoco nacen de un único momento histórico ni responden exclusivamente a un contexto geopolítico determinado. Los derechos humanos son prácticas vivas y cotidianas, presentes en todo tiempo y lugar. Su fundamento trasciende cualquier sistema jurídico ya que radica en el reconocimiento universal de la dignidad de la persona humana (Arendt, 1951).

Desde la antigüedad, pensadores como Cicerón o Santo Tomás de Aquino, con su visión del derecho natural, sentaron las bases de estos derechos. Sin embargo, fue la experiencia devastadora de la Segunda Guerra Mundial la que catalizó su formalización jurídica e internacional. El horror compartido por ambos bandos del conflicto, y el deseo colectivo de evitar su repetición, motivaron el surgimiento de una nueva ética internacional basada en los derechos humanos (Moyn, 2010).

## **Origen y fundamento**

El 26 de junio de 1945, la Carta de San Francisco -fundacional para las Naciones Unidas- proclamó su fe en los “derechos humanos fundamentales”, aunque sin definirlos expresamente (Naciones Unidas, 1945). Esa semilla germinó en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y se fortaleció en 1966 con la proclamación de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dotándolos de carácter vinculante en el ámbito internacional.

Entre estos, el derecho a la vida constituye el principio supremo. Este derecho fundamental no admite discriminación alguna ya que es inherente a toda persona, independientemente de su origen, ideología, religión, orientación sexual, color de piel o ubicación geográfica (Comité de Derechos Humanos, 1984, Observación General n.º 6). En su esencia, se vinculan a la idea de “condición

humana”, ajena a las leyes de cualquier sociedad particular. Son universales, indivisibles e inalienables (Kymlicka, 2002).

Al nacer, cada individuo no solo adquiere una identidad nacional, sino también la identidad de la humanidad, integrándose así a una comunidad global que comparte la misma dignidad, sin necesidad de mediaciones geopolíticas o legitimaciones institucionales. Los derechos humanos existen en todas las circunstancias, sin condicionamientos históricos o discursivos.

### **El declive: de la esperanza al cinismo a través del giro bélico**

Este ideal humanista, sin embargo, ha sido profundamente erosionado por los conflictos armados contemporáneos. Las confrontaciones bélicas no solo violan los derechos humanos; han redefinido su esencia, convirtiéndolos en un discurso fragmentado, técnico-judicial y reactivo (*a posteriori*) actuando *ex post facto*. La lucha por su vigencia exige rescatar su universalidad, prevención y

aplicación concreta, más allá de intereses geopolíticos ya que los derechos humanos no son una abstracción: son la vida misma.

En Auschwitz, los derechos humanos fueron asesinados; y de las cenizas de esa catástrofe nació la Declaración Universal (Bauman, 1989). Desde entonces, guerras como las del Golfo, Kósovo, Afganistán, Libia, Siria y, más recientemente, el genocidio en Palestina, han demostrado que esos derechos han muerto de nuevo. Después, el mundo vivió un periodo marcado por la repulsa al exterminio sistemático de pueblos enteros.

La Declaración Universal de 1948 implicaba un compromiso ético rotundo: nunca más genocidio, nunca más violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Sin embargo, este compromiso representaba un obstáculo para las políticas imperiales, especialmente para potencias como Estados Unidos, que nunca ratificaron plenamente muchos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos o lo hicieron casi treinta años

después revelando una contradicción entre retórica y práctica (Ignatieff, 2001).

Un ejemplo paradigmático de ello es el rechazo aún hoy por parte de Estados Unidos e Israel a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI), negándose a someterse a un sistema que ellos mismos exigen a otros.

### **Los derechos humanos como obstáculo. De Vietnam al mundo unipolar**

Esos mismos derechos humanos, inicialmente concebidos como un límite ético al poder, fueron utilizados más tarde para justificar la derrota en la guerra de Vietnam. En ese momento, la exigencia de su respeto fue estigmatizada como una debilidad, una suerte de "enfermedad" que paralizaba la acción militar: lo llamaron el "síndrome de Vietnam".

Para ciertos sectores, la defensa de los derechos humanos parecía una anomalía de Occidente, un lujo que impedía la victoria en los conflictos. Pero con el tiempo, el orden mundial se

volvió unipolar, y las guerras posteriores del último medio siglo -desde el Golfo hasta el genocidio en Palestina- demostraron que esa "enfermedad" había sido "superada". Hoy, defender los derechos humanos se ha convertido en un acto subversivo, enfrentado no solo a los poderes establecidos, sino incluso a una opinión pública manipulada globalmente (Douzinas, 2007).

### **Evolución del conflicto. De lo táctico a lo invisible, del cuerpo a los drones**

Actualmente, la guerra ya no es cuerpo a cuerpo. Se combate con drones, algunos estados terroristas usan la inteligencia artificial, ataques aéreos a distancia y bombardeos llamados "quirúrgicos" que rara vez dejan huella en la memoria colectiva (Biancho, 2024).

Esto, porque el enemigo es una cifra en la pantalla y las víctimas civiles, un daño colateral estadístico, que ahora es llamado por las FDI "error operativo" al bombardear ambulancias o matar periodistas o a sus propios soldados. Solo los

símbolos más extremos, como Hiroshima, evocan el terror de una aniquilación total. Otros ataques, igualmente devastadores, permanecen en el olvido brutales y han sido borrados de la memoria colectiva (Scarry, 1985).

La bombardeos aéreos de Gran Bretaña al finalizar la Segunda Guerra Mundial sobre ciudades abiertas de Alemania, solo son recordados por sus víctimas. Los ataques a Hanoi fueron glorificados como "faros de libertad" por quienes se autoproclaman defensores de la civilización. Las destrucciones de Bagdad y Belgrado se vendieron como "triumfos de los derechos humanos", aunque dejaron ambas capitales en ruinas con varios miles de muertos.

El uso de napalm en Vietnam, así como la aniquilación del barrio de Chorrillos en Panamá en 1989 -donde fallecieron más de 10.000 civiles panameños, el doble de las víctimas del 11 de septiembre- son tratados como daños colaterales menores y quedaron relegados a notas al pie en la

historia. Esas muertes son invisibilizadas y su sufrimiento es eclipsado por narrativas que exaltan la libertad y los derechos humanos... de quienes bombardean (Chomsky, 1999).

En ninguno de todos estos casos se recuerda el horror real, ni se honra a las víctimas. La deshumanización es tal que, incluso ahora, ante el actual genocidio, que lleva más de un año y medio y centenares de víctimas diarias, las atrocidades y humillaciones, por más inhumanas que sean, no generan el mismo impacto moral que antes.

### **La inversión de los Derechos Humanos: de escudo a arma del genocidio**

Hoy presenciamos, en tiempo real, el genocidio del pueblo palestino. La transmisión en directo de sus propios padecimientos por las mismas víctimas no ha generado una condena unánime ni una conmoción generalizada, a pesar de la brutalidad sin precedentes de las atrocidades cometidas (Butler, 2009).

Este fenómeno refleja la inversión radical del sentido original de los derechos humanos. Lejos de ser un límite al poder, se han convertido en “razones que matan” (Banchio, 2024). En lugar de proteger la vida y la dignidad humana, son instrumentalizados como justificación de guerras, intervenciones, genocidios y violencias sistemáticas (Agamben, 1998).

Han dejado de ser un principio universal para convertirse en un instrumento de justificación selectiva. Se invocan con solemnidad para intervenir en unos conflictos, pero se ignoran cómodamente cuando no convienen a los intereses de los poderosos. Se esgrimen como bandera moral en discursos y propaganda, pero se abandonan sin pudor en la práctica cotidiana.

Se exigen con rigor a los débiles, a los pueblos sometidos, a las víctimas indefensas, mientras que se absuelven sistemáticamente en los poderosos, en los aliados estratégicos o en los verdugos bien armados.

Hoy, los derechos humanos ya no protegen a las víctimas; legitiman a los victimarios. Bajo su lenguaje se esconden bombas, se justifican bloqueos crueles e inhumanos de ayuda humanitaria, agua o electricidad, se justifica el racismo, el sionismo -forma de racismo y discriminación racial (Resolución ONU 3379 del 10 de noviembre de 1975).

Igualmente, el apartheid, la islamofobia y se blanquean masacres e incluso genocidios. Y mientras el mundo mira hacia otro lado -distráido, indiferente o cómplice- la impunidad se normaliza, la barbarie se repite, y la historia se convierte en un ciclo perverso de horror y olvido.

Ante esta distorsión grotesca, la pregunta es inevitable: ¿Sobrevivirán los derechos humanos a su propia traición? ¿O tendremos que esperar, como en Auschwitz, a que otra catástrofe aún más monstruosa que el genocidio en Palestina nos sacuda para recordar, demasiado tarde, su verdadero significado?

La respuesta no está en los tribunales judiciales ni en las declaraciones diplomáticas, sino en la resistencia de quienes, contra todo, siguen creyendo que la dignidad humana no es una concesión del poder, sino un derecho irrenunciable.

**La paz es guerra. El doble discurso del poder en el orden global**

La célebre consigna de “1984”, de George Orwell, ha dejado de pertenecer al ámbito de la literatura distópica para insertarse, con inquietante naturalidad, en el discurso político contemporáneo. “La guerra es la paz, la libertad es la esclavitud, la ignorancia es la fuerza” no son ya simples paradojas retóricas, sino principios operativos que guían la *praxis* geopolítica de las grandes potencias.

En nombre de la paz, se libran guerras; en nombre de la libertad, se impone la represión; en nombre de la tolerancia, se censura; y en nombre de la democracia, se destruyen Estados. La estructura discursiva dominante, ha edificado para sostenerla, una lógica perversa en la que toda forma de violencia

adquiere legitimidad si se presenta como un mal necesario para alcanzar un bien superior:

Para garantizar la paz, se extermina a los “enemigos de la paz”. Para defender la “libertad”, se aniquila a los “enemigos de la libertad”. Para promover la “tolerancia”, se silencia a los “enemigos de la tolerancia”. Para expandir la “democracia”, se bombardea a quienes resisten el orden hegemónico -en Gaza 80 mil toneladas, mucho más que Dresde, Londres y Hamburgo juntos-. Para imponer el “libre comercio”, se destruye toda forma de autodeterminación.

Suena a canibalismo, los victimarios se autoproclaman mártires y se “sacrifican” al asumir el asesinato, la tortura, humillación y sometimiento de los “otros”. Este discurso, sostenido por una supuesta superioridad moral, convierte a los victimarios en mártires y a las víctimas en amenazas. Así, la violencia imperial se invisibiliza, se normaliza o incluso se celebra.

Su retórica encierra una estructura “necropolítica”, donde el poder decide qué vidas merecen ser vividas y cuáles pueden ser sacrificadas (Mbembe, 2011). El victimario se presenta como mártir, asumiendo el “peso moral” de la violencia en nombre de un bien superior (Agamben, 2005).

### **El totalitarismo del siglo XXI: una nueva forma de guerra global**

A diferencia de los totalitarismos del siglo XX, el nuevo orden global no se presenta como autoritario, sino como protector de los valores universales. Sin embargo, en la práctica, se estructura como un sistema sin contrapesos, donde las potencias occidentales -principalmente Estados Unidos y la Unión Europea- ejercen un dominio sin límites jurídicos ni éticos.

La globalización económica ha sido presentada como un proceso inevitable y beneficioso para la humanidad. No obstante, en su dimensión geopolítica, ha funcionado como un mecanismo de

expansión del poder imperial bajo una lógica totalizante. Se hace visible hoy, de manera clara y evidente, que hicieron surgir este proyecto en nombre de una “lucha mundial y total”, para someter a todos los rincones del mundo a la totalización del mercado, que es la globalización a donde nos han llevado.

Pero este proyecto no es neutro ni pacífico. Ha sido impulsado exprofeso con el verdadero fin de la expansión irrestricta del mercado, la mercantilización de la vida y la despolitización de los pueblos (Hardt & Negri, 2000).

El concepto se concibe con la suficiente amplitud para poder denunciar cualquier resistencia a esta estrategia, como limitación del sometimiento a esta. Toda oposición a esta forma de globalización -que algunos llaman “totalitarismo mercantil”- es rápidamente clasificada como terrorismo, autoritarismo o barbarie y la desobediencia a sus dictados es deslegitimada (Chomsky, 2003).

La consigna, pronunciada en distintas formas, es clara y peligrosa: “quien no está con nosotros, está con los terroristas”. Este enunciado, pronunciado por el entonces presidente norteamericano George Bush tras los atentados del 11 de septiembre al centro del poder ejemplificado por las Torres Gemelas, inaugura la doctrina de la “guerra preventiva” y convierte el antiterrorismo en un instrumento de expansión imperial (United States National Security Strategy, 2002).

Bajo este axioma, se consolidan prácticas de exclusión, criminalización de la disidencia y uso indiscriminado de la fuerza. Las violaciones a los derechos humanos, cuando son perpetradas por potencias aliadas o actores estratégicos, se relativizan o se omiten. La tortura, la detención arbitraria o la ocupación militar son justificadas bajo los falaces argumentos de la “seguridad internacional” o la “autodefensa”, convertidos en los nuevos comodines de este discurso,

Las intervenciones militares en Afganistán, Iraq, Libia, Yugoslavia y, actualmente, en Palestina, se han amparado en pretextos humanitarios o de seguridad. El resultado, sin embargo, ha sido la destrucción masiva de vidas, culturas e instituciones y el "antiterrorismo" se ha consolidado como la nueva narrativa legitimadora del imperialismo contemporáneo. Es el lema central de todos los totalitarismos que han existido hasta ahora pero actualmente a escala planetaria.

En ese punto, los derechos humanos de los prisioneros de la guerra de Afganistán, llevados a un campo de concentración en Guantánamo (2002-act) y desaparecidos en ese hoyo infernal no son un problema de derechos humanos, es un "mal necesario".

Las torturas de las FDI a los detenidos palestinos, documentadas y sistemáticas en todas las cárceles de Israel no importan, pese a la Convención de Ginebra y los tratados internacionales (ONU, 1984). ¿Qué respeto hay a la

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes? (1984, art. 2).

Los genocidios en Siria (2011-act.), Iraq (1990-1991 y 2003-2011), y ahora Palestina se justifican como "daños colaterales" de una "guerra justa"(Zizek,2008). Pero como esto se puede ver ahora "en vivo" por Internet, incluso cuando organismos que son verdaderas "multinacionales de los derechos humanos" denuncian estos crímenes, el sistema trata de invisibilizarlos, los normaliza y logra naturalizarlos (Amnistía Internacional, *Human Rights Watch*).

Las denuncias sobre crímenes de guerra cometidos en Palestina, o los informes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el uso desproporcionado de la fuerza en conflictos armados, son ignorados o relativizados por las potencias implicadas.

### **Un poder sin contrapesos**

Esta vez, en el nuevo orden los países imperiales representados por EEUU, la UE, a través

de la OTAN aspiran, como centro del nuevo orden despótico, al poder absoluto, que se puede basar lisa y llanamente en la amenaza de aniquilación de cualquier actividad de oposición o disidencia al sistema. Se aspira al todo para dominar las partes, y no buscan equilibrio, sino hegemonía total (Chomsky & Achcar, 2007). Su fuerza no radica en el consenso, sino en la amenaza permanente de destrucción.

Cualquier país del mundo podría ser el objetivo. Y se convertirá en objetivo en nombre del “antiterrorismo” y el “restablecimiento de la democracia”. Ya se hace notar y mientras se ataca a Palestina, se buscan otros países para atacar: El Líbano, Siria, Yemen.

La guerra es total, no reconoce fronteras y avanza con un relato mentiroso. Iraq fue invadido por unas supuestas “armas de destrucción masiva” (UNSCOM, 1999), nunca encontradas. Libia fue bombardeada para “proteger civiles” (ONU, 2011), y ahora Palestina es masacrada bajo el argumento del

“derecho a la autodefensa” (Consejo de Seguridad de la ONU, 2023).

El supuesto “antiterrorismo” se ha convertido en la nueva coartada de la narrativa oficial del imperialismo global. Pero ¿quiénes son los verdaderos terroristas? ¿Quién lanzó dos bombas atómicas sobre civiles, matando a más de 240.000 personas civiles en Hiroshima y Nagasaki? ¿Quién promovió y ejecutó tres genocidios, en África, Europa y ahora en Asia?

¿Quién mantiene y sostiene un régimen supremacista de segregación racial y utiliza el hambre como arma de guerra? ¿Quién ocupa ilegalmente desde hace 60 años, construye muros para un apartheid a cielo abierto y masacra -hasta hoy- 64.000 personas en su mayoría mujeres y niños indefensos, usando el hambre como arma de guerra?

Ese relato de “lucha” por la democracia y los derechos humanos les da la posibilidad de que un solo poder controle todos los poderes del mundo.

Aparece así el primer totalitarismo a nivel mundial, frente al cual no hay posibilidad de control desde otro poder, frente al cual no hay posibilidad de enfrentamiento por medio del poder.

Es lo que en nuestra obra “Razones que matan” hemos caracterizado como “pretipicidad hobbesiana” de un pretendido Estado mundial, reconociendo que, pese a la retórica del orden global, el sistema internacional sigue operando bajo lógicas de fuerza, impunidad y vacíos normativos.

No estamos en una guerra abierta de "todos contra todos", pero sí en una anarquía regulada por asimetrías de poder, donde la ley la escriben los más fuertes, que en la obra referida llamamos “Imperio de la ley” sobre el Estado de Derecho (Banchio, 2024).

### **Un mundo sin coordenadas**

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, nacida del horror de la Segunda Guerra Mundial, intentó delinear un límite ético infranqueable. Hoy, ese límite ha sido demolido y dinamitado por completo. Con este genocidio en

desarrollo que seguimos viendo, se derrumbaron todas las coordenadas del bien y del mal en cuanto estándares socialmente establecidas.

Los tratados internacionales han sido vaciados de contenido, manipulados como instrumentos geopolíticos y jurídicamente desactivados (Douzinas, 2007; Slaughter, 2005). No se fijaron nuevas coordenadas, sino más bien se pasó al período más nefasto de la historia humana que hayamos conocido hasta ahora. Eso es lo que hace tan dramático el acontecimiento que estamos viviendo

Desaparecieron todos los límites y emergió un período sin referencias del bien y del mal al cual la Declaración de Derechos Humanos de la ONU intentó poner fin, pero solo abrió un cuarto intermedio.

El derrumbe de ahora es a nivel global y no hay nadie que pueda decir lo que pasará. Hay derrumbe, pero no hay alternativa a la vista. Habría que reconstituir la propia civilización, pero no sabemos

con qué nuevos fundamentos. Por eso, la perspectiva es aterradora. Otra vez pueden desaparecer todos los límites.

Como no hay instancia de poder superior para guiar restauración alguna, ya no se puede volver a lo anterior, a sus fundamentos convencionales que fracasaron. Ningún poder político puede esta vez enfrentar lo que viene, porque en el mundo hay un solo poder.

Hiroshima, Vietnam, Bagdad, Belgrado al menos contaban con una narrativa discursiva justificadora y el imperio podía ubicarlos en un horizonte de sentido, al menos discursivo. Era un horizonte perverso, una brújula que sólo en apariencia mostraba un norte. Pero era un horizonte. Por eso el imperio los declaró como actos de imposición de su humanismo. Eran, desde esta perspectiva perversa, "intervenciones humanitarias", y la opinión pública mundial, a pesar de todas las protestas, las aceptaba como tales.

En Gaza, ni siquiera se invoca ese pretexto. El genocidio es directo, descarado, transmitido en tiempo real. Cada episodio expone el fracaso de un sistema internacional que no ha logrado impedir y en ocasiones ha justificado, crímenes masivos mostrando así una profunda asimetría, donde la legalidad se aplica con selectividad y los derechos humanos se transforman en retórica vacía(2023-act).

Esa asimetría flagrante también es demostrada en la aplicación del Derecho: mientras la CPI ha centrado sus investigaciones en casos africanos - como el de Ómar al-Bashir en Sudán-, ha mostrado lentitud o reticencia frente a situaciones como la ocupación israelí de Palestina de más de siete décadas (Caso Palestine v Israel, CPI-01/18).

La denuncia de Sudáfrica -apoyada formalmente por 40 países- ante la CIJ el 29 de diciembre de 2023 por el genocidio en Gaza, generó apenas tibias medidas cautelares (26 de enero de 2024), por supuesto incumplidas por Israel y sus

socios, lo que acredita cabalmente estas acusaciones de selectividad política.

### **Conflictos contemporáneos. Instrumentalización**

Desde Vietnam hasta Palestina, los derechos humanos han sido empleados como armas discursivas. La aplicación selectiva de la doctrina de la “Responsabilidad de proteger” (Responsibility to Protect), conocida por sus siglas en inglés “R2P”, ejemplifica esta instrumentalización.

En la Cumbre Mundial de 2005 (A/RES/60/1), la Asamblea General de la ONU estableció este principio de derecho internacional cuyo objetivo era evitar crímenes de lesa humanidad, reinterpretando y distorsionado el derecho a la resistencia para legitimar intervenciones militares que se justificaron como "humanitarias", pese a derivar en violaciones masivas de derechos humanos (Chomsky, 2012).

Si bien fue diseñado para evitar barbaridades brutales, sin embargo, su aplicación ha sido altamente sesgada políticamente y distorsionada para legitimar intervenciones militares, unilaterales,

como en el caso de Libia (ONU, 2009). Así se destruyó ese país, igual que Costa de Marfil en 2011 y así se busca hoy justificar lo injustificable con fines exclusivamente políticos, económicos y militares (Butler, 2010).

En los dos ocasiones se produjo un golpe militar respaldado por Occidente que derivó en un cambio de régimen -con Francia detrás de ambos-, violando el art. 2(4) de la Carta ONU (prohibición de uso de la fuerza). Estas doctrinas de intervención chocan con el principio de soberanía estatal consagrado en el mismo artículo de la Carta de la ONU (1945, art. 2.4) y la supresión del derecho de los pueblos a resistir legítimamente, lo que configura signos evidentes de un colapso normativo y moral.

Por supuesto que, en Myanmar, 2017 se frenó, pero no podemos dejar de reiterar la situación en Guantánamo que desde su establecimiento como centro de detención en el contexto de la así llamada "guerra contra el terrorismo", ha sido denunciado por violaciones sistemáticas a los derechos humanos y

a pesar de las condenas internacionales, los EE.UU. han mantenido su operación, argumentando razones de “seguridad nacional”.

En Gaza la ONU advirtió inútilmente sobre un "posible genocidio" (Convención sobre Genocidio (1948, art. II) pero el Consejo de Seguridad está paralizado por el veto del verdadero corazón secreto, financiero y político de Israel, EE. UU (UN Doc. S/2023/962), lo que evidencia las limitaciones que sostenemos del sistema multilateral.

De todos modos, antes de establecer esta “razón que mata” ya antes habían actuado con el mismo proceder. En Bagdad (1990-1991 y 2003-2011) se mató cientos de miles de iraquíes teniendo solamente unos cien caídos de parte de la OTAN. En Belgrado (1999) mató a miles sin que haya habido ninguna baja de su parte. En Afganistán hicieron lo mismo hasta que se retiraron vergonzosamente

Pero ahora en Palestina pasaron de ese genocidio limpio, “quirúrgico” al más brutal y

deshumanizado que hayamos visto y todos los tratados, declaraciones, pactos y compromisos del Estado de Derecho convencional no sirvieron para nada, frente al instaurado “Imperio de la ley” que buscan imponer.

Este genocidio, transmitido en tiempo real, evidencia cómo el derecho internacional humanitario es ignorado absolutamente cuando conviene a potencias hegemónicas (Pappe, 2024) y para vergüenza y espanto de toda la historia del Derecho y de cada uno de los juristas fue justificada por el Tribunal Superior de Justicia de Israel quien decidió que, permitir y facilitar la ayuda humanitaria, es de naturaleza “relativa”.

Esta forma de poder global no solo administra la vida, sino que también gestiona la muerte, estableciendo zonas donde la legalidad es suspendida y el exterminio se vuelve posible. El uso de sistemas de inteligencia artificial selectivos, los asesinatos mediante drones, y el empleo de bloqueos económicos, suspensión del agua y del

flujo eléctrico como herramientas de asfixia social son ejemplos paradigmáticos de esta “necropolítica”. (Mbembe, 2011).

### **La fábrica de muerte global y la producción de enemigos**

La militarización contemporánea del nuevo orden, para imponer el “Imperio de la ley”, que hemos señalado supra, ha montado una fábrica de muerte que se manifestó ya con la invasión durante seis días a Granada (1983), el ataque a Libia (1986) y a Panamá (1989) en los años ochenta, que se extendió en la guerra del Golfo, Serbia, Siria, en los noventa y dos mil; aunque con la plenitud de su potencial destructivo, se hace presente ahora en la Franja de Gaza y en toda Palestina.

En Guantánamo (desde 2002), el genocidio en Palestina (radicalizado desde 2023), los ataques con drones en Yemen y los beepers en El Líbano ilustran cómo se normaliza la excepción jurídica (Agamben, 2005). La OTAN, en conflictos como Kosovo (1999) o Afganistán (2001-2021), ha redefinido los

derechos humanos como herramientas de dominación, no de protección (Moyn, 2018) y desde entonces no se ha detenido en su destrucción sistemática hasta ahora.

Esta fábrica de muerte es tan perfectamente móvil como las fábricas de maquila presentes en todo el Tercer Mundo. Puede ir a cualquier lugar. Después de la guerra del Golfo se movió a Serbia, destruyendo también este país. Luego se mudó a Afganistán, dejando detrás una tierra arrasada. Ahora aparece, si bien profundizada, en Palestina, produciendo allí de igual forma muerte y desolación.

Siempre busca nuevas metas. El Tercer Mundo tiembla ya que nadie sabe bien hacia dónde se desplazará. Mañana, acaso, podría volver a Siria, Libia, Yemen o puede que se desplace aun hacia la propia Venezuela. Pero esa maquinaria de destrucción y el aparato ideológico del poder necesitan enemigos permanentes para sostener su narrativa.

Es evidente que se requieren monstruos para legitimar el funcionamiento de esta fábrica de muerte. Si estos no existen, se inventan, se fabrican. La demonización de figuras políticas o movimientos disidentes cumple perfectamente la función de legitimar las agresiones militares. Cada nuevo enemigo justifica una nueva intervención, cada nuevo "monstruo" justifica una nueva masacre y le sirve de excusa. Opera bajo una lógica de "monstruización" del enemigo legitimando así intervenciones brutales (Galtung, 1990).

Estos señores de una conspiración mundial omnipresente que se van sustituyendo unos a otros. Todos estos "monstruos" van pasando, dándose la mano uno al otro. Pero el camino por el cual aparecen designa el blanco de la fábrica de muerte que lucha contra ellos. La construcción mediática de vidas "no lloradas" legitima su aniquilación sin consecuencias éticas (Butler, 2010).

La historia reciente ofrece una larga lista de figuras convertidas en "monstruos": Saddam

Hussein, Osama Bin Laden, Slobodan Milošević, Muamar El Gadafi, Bashar al-Ásad, Vladimir Putin, Hamas, Hezbollah, los Houthis, entre otros.

Estos demonios tienen que ser tan malos y antidemocráticos para que esa fábrica se torne inevitable y sea la única respuesta posible en “defensa de los derechos humanos” ¿de quién?, Del contexto del poder imperial. Pero como solo existen adversarios, que de ninguna manera son sádicos tiranos, se fabrican monstruos para proyectarlos en ellos, aun con aquellos que inicialmente fueron sus aliados más cercanos, como Sadam Hussein, Osama Bin Laden, Hamas o a la inversa, lo eran y dejaron de serlo como Abu Mohammed al-Golani, de Al Qaea a “líder democrático”.

Todos éstos, son monstruos del momento que sirven para proporcionar aceite lubricante para el funcionamiento de la fábrica de muerte. Hoy se está visiblemente construyendo una Hidra de múltiples cabezas, una especie de supermonstruo. Se cortan las cabezas y a la Hidra le nacen nuevas y así la

fábrica de matar tiene por tanto que perseguirlas para cortarlas también.

En la actualidad se trata del montaje de una “conspiración mundial antidemocrática en contra de los valores de Occidente”, la cual actúa por todos lados y en cada momento, y que solo lleva un nombre cuando su cabeza se levanta. Recibe el nombre de todos los que mencionamos y tendrá muchos más.

### **El lenguaje del exterminio**

La militarización va acompañada de un discurso político contemporáneo que tiende a deshumanizar sistemáticamente a los enemigos, a través de una retórica que los reduce a amenazas absolutas (Žižek, 2008). El modo de hablar de estas masacres revela lo que estas son.

Se habla de “liquidar”, “eliminar”, “extirpar”, “erradicar” y “exterminar”. Es el lenguaje de todas las fábricas de muerte del pasado siglo XX previas a la Declaración Universal de 1948 pero proyectadas al siglo XXI, 77 años después de su vigencia.

Este mecanismo retorico no solo facilita la violencia, sino que anula toda posibilidad de diálogo político. El léxico utilizado no remite a combates militares convencionales, sino a procesos de aniquilación total y refleja un lenguaje genocida (Scarry, 1985), que no busca contener al enemigo, sino eliminarlo de la existencia. El vocabulario empleado por los voceros del poder lo evidencia, no es militar, no son términos de guerra. Son términos directamente de genocidio (Orwell, 1949).

Pero no debemos perder la esperanza, porque todo sistema de dominación es finito, como lo ha demostrado la historia. La pregunta no es si el sistema caerá. La pregunta es: ¿qué vendrá después? porque no sabemos qué surgirá en su lugar. Esa respuesta aún está en nuestras manos ya que dependerá de nuestra capacidad de imaginar, construir y sostener alternativas éticas, políticas y jurídicas frente a la barbarie normalizada.

No hay una alternativa estructurada a la vista. No existe un poder supranacional que frene al

imperio. El derecho internacional ha sido reducido a letra muerta. Nos enfrentamos al colapso de la civilización occidental. Las leyes internacionales han sido cooptadas. No hay instancias eficaces que frenen el avance del imperio.

El horizonte es oscuro, y, sin embargo, conviene recordar que los derechos humanos no murieron en Auschwitz, ni en Vietnam, ni en Gaza. Sobreviven en la resistencia, en cada voz que denuncia, en cada comunidad que lucha. En cada memoria que se niega a olvidar (Freire, 1970).

### **Crisis del sistema y el rediseño hacia una rehumanización**

La historia de los derechos humanos es también la historia de su traición. Nacieron del dolor más profundo, pero han sido vaciados de contenido por los mismos poderes que decían defenderlos.

Comúnmente y desde un plano teórico, suelen conocerse y asociarse por lo que, a lo largo de la historia, nos han dicho determinados filósofos o juristas, olvidando el detalle que son producciones

históricas generadas por actores sociales reales, de carne y hueso, sobre quienes se teoriza de manera formal y abstracta como mecanismo de producción de las normas.

Obviamente, hay que valorar las normas de los instrumentos y tratados fundamentales de derechos humanos del Estado de Derecho convencional, que al mismo tiempo deben evolucionar según las necesidades concretas de las personas hacia su especificación. Pero no nos debemos conformar con que sean los operadores jurídicos y, en último caso, los tribunales de justicia de ámbito nacional o internacional quienes nos digan cuáles son nuestros derechos, porque muchas veces los pueden convertir en argumentos para “Razones que matan”.

La humanidad se enfrenta hoy al colapso no solo estructural, sino también moral y simbólico de la civilización occidental. Las promesas fundacionales del derecho internacional -universalidad, justicia, dignidad- han sido erosionadas por la concentración del poder global, la impotencia de las instituciones

supranacionales y la creciente instrumentalización de los derechos humanos.

Los tratados y convenciones internacionales, si bien fundamentales, parecen muchas veces relegados a una condición formalista y retórica cuando se enfrentan a los intereses geopolíticos de las potencias dominantes.

Este desencanto jurídico y político se expresa en la aplicación selectiva del derecho internacional, en la inoperancia de las instituciones multilaterales frente a crímenes evidentes como los perpetrados en Palestina y en la conversión del lenguaje de los derechos en herramienta de legitimación bélica, tal como ha sido denunciado en distintas ocasiones como “razones que matan” (Banchio, 2024).

Vivimos un tiempo marcado por el derrumbe de las coordenadas éticas de la cultura euroatlántica. Las instituciones internacionales han sido cooptadas, las leyes internacionales debilitadas y los principios fundacionales de los derechos humanos vaciados de contenido.

No obstante, la historia demuestra que ellos no mueren en los campos de concentración, ni en las guerras imperialistas, ni en las deportaciones y desarraigos, ni en los genocidios pasados y contemporáneos.

Sobreviven en la resistencia del pueblo palestino, de los saharauies, de los armenios de Artsaj, de los rohngas, de los kurdos, de los aborígenes americanos, en la voz de quienes denuncian, en la memoria de quienes recuerdan, en la acción de quienes luchan.

La guerra ha impuesto un nuevo paradigma, donde lo humano queda relegado y donde el discurso sobre los derechos es cada vez más incompatible con su práctica real. Recuperar su verdadero significado exige no solo denunciar su uso perverso, sino también volver a enraizarlos en la vida cotidiana, en la memoria de las víctimas, y en una ética de la humanidad que rechace toda forma de exterminio.

Creemos que ese ejercicio efectivo se trasunta en prácticas que se desarrollan diariamente, en todo tiempo y en todo lugar y no se reducen a una única dimensión filosófica o institucional reducida a normas abstractas administradas por élites, ni tampoco a un único momento histórico que les dio origen, aunque también repercutan desde ya en el imaginario y en la sensibilidad sobre derechos humanos.

### **¿Hay salida? entre el colapso y la resistencia ética**

Si no tenemos claro que son nuestras acciones diarias y cotidianas las que articulan espacios de reconocimiento de la dignidad humana concreta, siempre adoptaremos una postura demasiado delegatoria y pasiva que reproducirá una efectividad circunscrita, mínima y azarosa de derechos humanos frente al conflicto, viendo por redes sociales como se produce el más brutal genocidio de la historia. Por esta razón hay que ampliar la mirada

a otros ámbitos y “saltar” de las fuentes formales normativas a las personas reales “de carne y hueso”.

Pensamos que esa será la única manera idónea para evitar que el conflicto secuestre a los derechos humanos y sigamos viendo las imágenes del horror como las de las últimas jornadas, de niños llorando, menores huérfanos aislados en hospitales sin electricidad, ni agua, con hambre, buscando entre llantos a sus padres y madres, carentes de comida recogida de la basura, de toda asistencia bloqueada e impedida de llegar y de toda comprensión humana.

Mientras vemos un ejército poderoso con tanques, buques de guerra y misiles teledirigidos, drones e inteligencia artificial, destruyendo las vidas de tantas personas individuales únicas e irremplazables como cada uno de nosotros. Como señalamos en “Razones que matan”, los derechos humanos han sido convertidos en "argumentos para la guerra". Pese a este panorama sombrío, no han desaparecido.

Su persistencia no depende únicamente de los Estados, sino de las comunidades, movimientos sociales y actores éticos que mantienen viva su exigencia. La resistencia no es solo un acto político, sino también una afirmación de humanidad frente a la barbarie normalizada. Solo así, rompiendo el silencio, se evitará que sigamos siendo cómplices de los genocidios que pretendemos prevenir.

## **II. ESTADO DE EXCEPCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN ECUADOR**

**Yeriny del Carmen Conopoima Moreno<sup>2</sup>**

A pesar de que la declaratoria de estados de excepción está regulada por la Constitución y sujeta al control de la Corte Constitucional, ha generado vulneraciones a derechos humanos fundamentales. Aunque la Constitución de 2008 y la jurisprudencia ecuatoriana establecen parámetros claros para garantizar estos derechos, persisten vacíos.

Estos se reflejan tanto en la norma como en la ejecución real de las medidas, lo que evidencia una brecha entre el diseño legal y la salvaguardia efectiva de los derechos en estas situaciones excepcionales.

De tal manera que existe una diatriba entre la necesidad de mantener el orden público y la obligación de respetar los derechos humanos en

---

<sup>2</sup>Doctora en Derecho Constitucional y Ciencias de la Educación. Docente Universidad Estatal Península de Santa Elena- Ecuador. [y.conopoima@upse.edu.ec](mailto:y.conopoima@upse.edu.ec). <https://orcid.org/0000-0001-9998-3681>

contextos excepcionales. De ahí que el propósito del capítulo es analizar críticamente la afectación de los derechos fundamentales en el contexto de los estados de excepción en Ecuador, a partir de los acontecimientos del año 2022.

La teoría adoptada, es el garantismo constitucional entendida como la exigencia de que todo ejercicio del poder, incluso en situaciones de emergencia respete de manera irrestricta a los derechos fundamentales.

Esta postura inspirada en los postulados de Luigi Ferrajoli y de la doctrina constitucional ecuatoriana guía el análisis crítico de los hechos documentados en el informe final de seguimiento de cumplimiento a las disposiciones emitidas en dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador trámite defensorial no. 1701-170104-19-2022-001154, emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023.

Se basó en el estudio del informe final de seguimiento de cumplimiento a las disposiciones

emitidas en dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador trámite defensorial no. 1701-170104-19-2022-001154, emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Dirección mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, de fecha 24/01/2023, dictamen No. 3-22-EE/22 (Ecuador, Defensoría del Pueblo, 2023).

### **Estado de excepción**

El antecedente de lo que hoy se conoce como estado de excepción fue incorporado al ordenamiento jurídico de Ecuador mediante la expedición de la Constitución de 1835. Inicialmente “la regulación jurídica de las situaciones excepcionales centraba su atención en la preservación del orden público y la seguridad del Estado, más no en la protección de los derechos constitucionales ni del Estado de derecho” (Melo Delgado, 2015, p. 12).

La base conceptual del estado de excepción de acuerdo con la Constitución de la República de

Ecuador 2008, regula el estado de excepción como mecanismo extraordinario que, habilita al presidente de la República adoptar medidas necesarias frente a agresiones externas o internas, graves conmociones internas, calamidades públicas o desastres naturales. Este régimen, sin embargo, debe respetar los principios democráticos y las garantías fundamentales.

Durante el estado de excepción únicamente puede limitarse determinados derechos específicamente la inviolabilidad del domicilio, el secreto de correspondencia, la libertad de tránsito, la asociación y reunión; así como el derecho a la información de acuerdo con el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La Corte Constitucional como guardiana vigilante de que no se menoscaben los derechos, ni haya retroceso de derechos a pretextos de limitaciones temporarias reafirmó en la sentencia (Dictamen 6-23-EE/23, 2023).

...la importancia de que el Estado, a través de sus instituciones, garantice el

derecho a la seguridad ciudadana como un medio constitucional indispensable para el ejercicio de otros derechos como la vida, la libertad, la participación y los derechos del buen vivir, que conlleven a la convivencia pacífica necesaria para gozar de tranquilidad, en el marco del respeto estricto a la Constitución.

En atención a la cita, se observa que, formalmente se establece el respeto de los derechos inderogables, como el derecho a la vida, entre otros. Los cuales no pueden suspenderse ni limitarse ni siquiera en situaciones de crisis.

Desde una perspectiva doctrinal, “El derecho de excepción en Ecuador (...) es una figura que a lo largo de la historia ha tenido otras denominaciones, tales como: facultades extraordinarias, estados de urgencia, Estado de Sitio y Estado de Emergencia...”, señala esta cita que, el estado de excepción constituye una forma que permite al Estado actuar eficazmente frente a una amenaza grave, pero sin desbordar los límites impuestos por el derecho (González Becerra, 2021).

En suma, el estado de excepción es reconocido como un instrumento legítimo del Estado para atender crisis severas, pero sometido a estrictas consideraciones y condiciones para evitar que su uso erosione el orden constitucional. El corolario de los derechos fundamentales y la teoría del garantismo preceptúa que (Velasco Cano & Vladimir Llano, 2016).

Desde otra perspectiva, se ha configurado otro concepto sobre los derechos fundamentales que aportan a la deliberación, con la intención de que estos sean plenamente realizados y los beneficiarios directos sean los ciudadanos titulares de los mismos. Esta teoría de los derechos fundamentales tiene en Luigi Ferrajoli uno de sus referentes destacables. Para el autor, los derechos fundamentales como concepto tendrían un reconocimiento de carácter universal.

### **Principios constitucionales rectores de los estados de excepción**

En Ecuador, los principios rectores de los estados de excepción están contenidos en la

Constitución y en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (LOGJCC), la cual dispone que, toda declaratoria de excepción y las medidas adoptadas deben observar los principios: legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La **legalidad** en toda medida extraordinaria debe basarse en una norma jurídica habilitante. Es decir, las decisiones tomadas durante el estado de excepción deben ser expresamente facultadas por la Constitución o la ley evitando actuaciones arbitrarias al margen del ordenamiento jurídico.

La **necesidad** de las medidas excepcionales, sólo pueden adoptarse si resultan estrictamente indispensables para infectar la situación de crisis. Debe existir una imposibilidad de controlar la amenaza mediante los mecanismos ordinarios; el estado de excepción. es un recurso de última ratio, peligros graves que, no pueden gestionarse con facultades legales habituales.

La **proporcionalidad** de las medidas decretadas debe guardar una relación razonable con la magnitud y naturaleza de la amenaza que se enfrenta, implica un equilibrio entre el beneficio que se espera obtener: restablecer el orden, proteger a la ciudadanía y el costo en términos de restricción de derechos. Una medida de excepción no debe ser más gravosa de lo necesario y extenderse más allá de lo requerido para atender la emergencia.

La **temporalidad** en la suspensión del régimen constitucional, normal tiene una duración limitada. En Ecuador la constitución fija un plazo máximo de 60 días para el estado de excepción inicial, Prorrogable por una sola vez por 30 días adicionales (artículo 166 de la Constitución de República del Ecuador), extensión que debe realizarse conforme al procedimiento establecido y justificarse en la persistencia de las circunstancias originales; de lo contrario se desnaturaliza la figura, que podría tornarse inconstitucional.

**Territorialidad.** Las medidas excepcionales deben aplicarse únicamente en el ámbito geográfico estrictamente necesario. La declaratoria de excepción debe delimitar las zonas afectadas donde regirán las restricciones. Extender indiscriminadamente el estado de excepción a todo el territorio nacional sin justificación puntual vulneraría al principio, ya que la respuesta debe focalizarse donde ocurre la crisis.

**Racionabilidad.** Este principio implica que las decisiones y medidas adoptada durante la excepción debe mantener un equilibrio lógico entre la gravedad de los hechos y las respuestas estatales. Aún en emergencia, las acciones deben conservar coherencia con los valores fundamentales del orden constitucional, evitando medidas irracionales o desproporcionadas que quebrantaría el estado derecho.

La ley orgánica de garantía jurisdiccional y control constitucional refuerza estos principios estableciendo que, las restricciones de derechos

impuestas bajo estado de excepción deben ser evaluada tanto formal como materialmente por la corte constitucional. Es decir, no basta con la suspensión de derecho previsto en la norma, además debe comprobarse en cada caso concreto que cumple con los criterios que necesidad, unidad y proporcionalidad. Cualquier extralimitación o falta de justificación podría llevar a que la Corte corrija o invalidez la medida excepcional correspondiente.

### **Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador**

El control de constitucional de los estados de excepción es automático y obligatorio. La Corte Constitucional, debe examinar de oficio todo el decreto de estado de excepción, en el plazo más breve posible para verificar la su conformidad con los requisitos que la Constitución exige (artículos 166 y 436.3 de la Constitución de la República del Ecuador).

Este control abarca dos ámbitos: (a) un control formal centrado en que la declaratoria cumpla con la

formalidades y contenidos requeridos y (b) un control material enfocado en la legitimidad de las medidas adoptada y la realidad fáctica que la motiva. En consecuencia, inclusive, ante una amenaza grave a la seguridad la Corte Constitucional actúa como garante para que la respuesta estatal no desborde los derechos fundamentales.

Así, los requisitos formales de la declaratoria en su examen inician con la revisión del decreto presidencial que, declara que el estado de excepción cumple con todas las formalidades exigidas por la Constitución y la ley orgánica garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Entre los principales aspectos formales incluyen: causal habilitante, el decreto debe invocar expresamente una de las causas constitucionales previstas agresión externa, guerra grave como son internas o calamidad pública, Según el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, la corte comprueba que la causa invocada corresponde efectivamente con la situación descrita.

Aparte motivación o justificación suficiente, el decreto debe poner de forma clara y detallada los hechos concretos que, motiva la declaratoria de excepción. La Corte exige una motivación en la parte que respalde a la necesidad de las medidas excepcionales. Esto implica que el presidente debe aportar evidencia o argumentos fundado de por qué la situación configura la causal invocada y exige respuestas extraordinarias.

En el ámbito temporal o territorial definido el decreto debe delimitar con precisión la duración del estado de excepción hasta el máximo permitido y el territorio donde regirá. La Corte Constitucional verifica que el plazo decretado no exime los límites constitucionales de 60 días, con posibles prórrogas de 30 días y que las restricciones se apliquen sólo en las zonas afectadas por la crisis.

Si un decreto establece, por ejemplo, que la vigencia de 60 días en todo el territorio nacional, la Corte comprueba que ello se ajusta a lo previsto en la norma constitucional en el artículo 165 y en la ley.

Cualquier extensión temporal o aplicación geográfica fuera de parámetros sería objetada. Se revisa el derecho susceptible o limitado, debe indicarse expresamente en el decreto cuáles derechos constitucionales se van a restringir y qué medidas extraordinarias se implementará.

La Corte verifica que, únicamente se limiten aquellos derechos que la Constitución permite limitar en estados de excepción, nunca derechos intangibles como la vida, la prohibición de tortura y que las medidas anunciadas correspondan a las facultades extraordinarias autorizadas por la Constitución, por ejemplo, la movilización de fuerzas armadas, toques de queda, censura previa, sólo en los casos emitidos entre otros.

En la práctica la Corte ha constatado que las medidas principales y dispuesta como suspensión de libertades de reunión, inviolabilidad del domicilio, libre tránsito en áreas focalizadas, se encuentran contempladas en el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador. Si el decreto

pretendiera suspender un derecho no permitido, aplicar una medida no prevista, sería objetado en esta etapa.

Notificaciones y publicidad, la Constitución en su artículo 166 obliga a que la declaratoria de excepción, se notifique inmediatamente la Asamblea Nacional y a los organismos internacionales de derechos humanos como las Naciones Unidas. Asimismo, el decreto debe publicarse para el conocimiento general.

La Corte comprueba que, el ejecutivo haya cumplido con notificar a dichas instancias y con la difusión oficial. Por ejemplo, en una revisión se deja constancia de las comunicaciones enviadas al mismo día de la declaratoria del decreto. Una omisión en las notificaciones o en la publicación podría producir la declaratoria de inconstitucionalidad por razones formales.

En caso de que, todos los aspectos formales están satisfechos, la Corte constitucional, procede el análisis de constitucionalidad material del decreto y

su medida. En cambio, si se encontrase un vicio formal grave, por ejemplo: falta de motivación o notificación, podría declarar la inconstitucionalidad, sin siquiera entrar al fondo, validando el estado de excepción por defecto de forma.

Superada la etapa formal del control material y sustantivo de las medidas, la Corte constitucional evalúa si la declaración de estado de excepción y las medidas implementadas se ajusta materialmente a la Constitución. Este procedimiento implica verificar la realidad de los hechos alegados y la proporcionalidad de la respuesta estatal.

En términos generales se pueden resumir en: existencia real de los hechos, la situación fáctica invocada, por ejemplo: disturbios, ataques violentos, un desastre natural, entre otros, debe haber ocurrido realmente o al menos estar respaldada en datos objetivos y verificables. La Corte Constitucional, no admite escenarios hipotéticos o riesgos meramente especulativo, justificación.

Si los hechos alegados no han sucedido o no guardan relación con la realidad, la declaratoria carece de sustento. Aun cuando exista una situación problemática, esta debe encuadrarse dentro de alguna de las causales específicas que la Constitución prevé para habilitar el estado de excepción.

Cada causal grave de conmoción interna, calamidad pública, agresión, tiene un significado delimitado por la jurisprudencia y el derecho internacional.

Si los hechos no alcanzan el umbral de gravedad de la naturaleza de la causal invocada, el decreto será considerado materialmente improcedente. Estos criterios están recogidos en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional que exige por ejemplo que las medidas sean estrictamente necesaria adecuada y que no exista otra alternativa menos lesiva y que no afecte el núcleo esencial de los derechos.

En la práctica el control material, actúa como salvaguarda para que el estado de excepción no se desvíe de su propósito constitucional ni se convierte en cheque en blanco para suspender la constitucionalidad. Un decreto de excepción no implica desconocer la existencia o gravedad de la crisis subyacente, si no exigir que esta se enfrente dentro del estado derecho.

### **Estudio de casos prácticos a los fines de reflexionar críticamente**

Como lo demuestra el informe final de seguimiento de cumplimiento a las disposiciones emitidas en dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador trámite defensorial no. 1701-170104-19-2022-001154, emitido por la Dirección del mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, Defensoría del Pueblo del Ecuador, de fecha 24/01/2023, dictamen no. 3-22-EE/22, sobre la causal de grave conmoción interna ligada a la

protestas y conflictos sociales (Defensoría del Pueblo, 2023)

Del análisis del informe final de la defensoría del pueblo de Ecuador 2023, se colige que, diversas prácticas establecen durante la ejecución de estos estados de excepción vulneración a derechos fundamentales. Se resalta en este punto, que el respeto formal a los requisitos legales no siempre garantiza su cumplimiento material en la realidad, porque se produjo afectaciones.

Según el informe de la defensoría de pueblo, durante las protestas de junio del año 2022, se registraron graves afectaciones al derecho a reunión y protesta manifestadas en la represión de manifestaciones, mediante un uso excesivo de la fuerza pública.

La defensoría del pueblo documentó intervenciones policiales y militares que dispersaron protesta pacífica de forma violenta, incluso en espacios considerados “zonas de paz” como las Universidades Central y Salesiana y la casa de la

cultura ecuatoriana. Cabe recordar que, si bien la reunión y la protesta puede ser limitada, bajo ciertos parámetros en estado de excepción, no pueden ser anuladas absolutamente ni criminalizadas en su esencia.

La actuación estatal descrita contravino abiertamente al principio de proporcionalidad, pues las medidas de fuerzas empleadas no guardaron adecuada relación con la naturaleza de las protestas, incursiones en domicilio sin justificación clara, sin control judicial posterior efectivo y sin criterios objetivo de delimitación de su ejecución.

Estas actuaciones afectaron gravemente el derecho a la privacidad de las personas y vulneraron garantías básicas del debido proceso, al no poder los afectados impugnar oportunamente la legalidad de dichas instrucciones.

La libertad de tránsito durante el estado de excepción según refiere el informe de la defensoría del pueblo, se impusieron toques de queda y restricciones de movilidad que se constató por la

defensoría, se aplicaron de forma indiscriminada en zonas no directamente afectada por los disturbios.

El mecanismo jurisdiccional actúa con rigor, pero las violaciones pueden haberse consumado por la rapidez de los eventos, evidenciando así la necesidad de controles adicionales durante la ejecución de las medidas.

Desde la perspectiva garantista adoptada, resulta evidente que los derechos fundamentales no pueden ser sacrificados en nombre de la eficacia gubernamental, incluso en situaciones extraordinarias. Por consiguiente, ni siquiera en nombre de la proporcionalidad, pues los derechos fundamentales constituyen límites inquebrantables al poder que ejerce el Estado como lo indica Chano (2020).

La proporcionalidad no se trata de una panacea universal para la solución de los problemas constitucionales del derecho de excepción y de afectación de los derechos, pero, a falta de otras alternativas, es un instrumento útil para asegurar la legitimidad constitucional de las medidas.

Del análisis se confirma que, en la práctica la declaratoria de esta excepción, aunque formalmente fundamentada en necesidades de orden público no siempre logran respetar los parámetros que la Constitución y el derecho internacional que los derechos humanos imponen.

Esta constatación refuerza la hipótesis de qué los estados de excepción en su ejecución tienden a generar vulneración significativa a los derechos fundamentales, debido a las deficiencias estructurales en las implementaciones de controles.

### **Conclusiones**

El estado de excepción es una figura prevista constitucionalmente para enfrentar circunstancias extraordinarias, su aplicación en Ecuador durante el año 2022 evidenció una grave afectación en la práctica a los derechos fundamentales. Del informe de la defensoría del pueblo se constató que las medidas adoptadas durante las movilizaciones del año julio 2022, confirma la hipótesis planteada: la existencia de un marco jurídico garantía

constitucional no basta, si en la práctica no se implementa mecanismo de control preventivo y correctivo y efectivo.

En otras palabras, el fin legítimo de proteger la colectividad frente a una crisis no puede alcanzarse violando las garantías constitucionales que, definen el Estado constitucional establecido en Ecuador constitucionalmente.

Se ha hace necesario desarrollar mecanismo preventivo de protección de derechos sobre la realidad fáctica: por ejemplo, revisar los protocolos vigentes para el uso de la fuerza y los allanamientos durante estados de excepción, agregando canales en las cuales se puede verificar en tiempo real, a través de otros mecanismos, una verificación previa real de los casos activos durante la vigencia de las medidas y fortalecer canales de denuncia accesible para la ciudadanía, de modo que cualquier vulneración de derechos en el contexto excepcional puede ser rápidamente conocido y corregida, para la

materialización real de la supremacía de la Constitución.

Proteger los derechos humanos, asegurando que el estado de excepción se mantenga como una herramienta legítima y necesaria de defensa del orden Constitucional y democrático, y no se convierte en un instrumento de erosión de las libertades fundamentales.

El estado de excepción debe seguir siendo una excepción, valga la redundancia, No una regla, sino un recurso extraordinario, para circunstancias extremas acotando que la ley y la razón es un estado constitucional.

### III. AMENAZAS HÍBRIDAS Y PERCEPCIÓN SOCIAL

Arturo Rene Dávila Mera<sup>3</sup>

La globalización ha transformado al mundo convirtiéndolo en un sistema extremadamente complejo y sensible cuya **estabilidad** se ve continuamente amenazada por **infinitas variables** donde actores estatales y no estatales pueden propiciar el desencadenamiento de **tensiones, perturbaciones, crisis y enfrentamientos** (conflictos). Nos encontramos en una nueva realidad cuyo entorno puede definirse como volátil, incierto complejo y ambiguo

El inicio del siglo XXI se caracteriza por el desarrollo de nuevas amenazas de carácter transnacional, por agentes no estatales, que ponen en cuestión los límites tradicionales entre la **seguridad** exterior y la seguridad interior, al tiempo

---

<sup>3</sup>Doctor en Relaciones Internacionales.  
[arturodavilamera62@gmail.com](mailto:arturodavilamera62@gmail.com). Northern International  
University / Univeris – Sede Ecuador <https://orcid.org/0000-0003-0223-8162>

que crece la conciencia de la estrecha interrelación entre los problemas económicos, sociales, medioambientales y los problemas de seguridad

En la Declaración sobre Seguridad en Las Américas, 2003 en México, plantea el surgimiento y presencia de “nuevas amenazas” en el siguiente orden:

1. Amenazas duras a la seguridad: terrorismo, delincuencia organizada transnacional, narcotráfico, corrupción, lavado de dinero, tráfico ilícito de armas.

2. Amenazas de origen social con impacto en la seguridad: la pobreza.

3. Amenazas provenientes de la naturaleza y la salud: desastres naturales, deterioro del medio ambiente y sida.

4. Amenazas contra la integridad de las personas, originadas por causas sociales, pero realizadas por grupos de crimen organizado: la trata de personas.

5. Amenazas on line: delitos cibernéticos.

6. Amenazas provenientes del transporte de productos peligrosos, desechos tóxicos, petróleo y material radioactivo.

7. Amenaza por la posible posesión de armas de destrucción masiva por personas o grupos terroristas que puedan actuar en el hemisferio (OEA, 2003).

La asimetría se fundamenta en abismales diferencias entre adversarios con **capacidades desiguales** que procuran equilibrarse con el empleo de técnicas, tácticas y procedimientos clandestinos, furtivos e insidiosos e incluso contrarios a las leyes y usos de la guerra.

### **Conflicto híbrido**

Es una “intencionada mezcla de elementos asimétricos y convencionales” (Matter y Hoffman, 2005). La hibridez es en esencia ambigua e intencionalmente equívoca, en este tipo de escenarios casi todo vale y los actores se mueven en la penumbra de la denominada zona gris.

Los estados participan “sin participar”, promueven y apoyan las diferentes facciones, pero de un modo soterrado tratando de eludir posibles responsabilidades, se confunden y funden combates militares, atentados terroristas, intervenciones policiales, propaganda, desinformación, manipulación, actuaciones en el ciberespacio.

Los conflictos y amenazas híbridas plantean la necesidad de adoptar líneas de análisis e investigación transdisciplinarias, a través de las cuales se identifiquen y prioricen los campos específicos de acción y se promuevan soluciones innovadoras.

Las amenazas híbridas no necesariamente implican el uso de la fuerza o violencia, sino que pueden relacionarse con la utilización de múltiples elementos de poder, de sumisión e influencia, todos relacionados con sectores no militares de la sociedad: información, la política, la economía, las finanzas, los movimientos sociales, las

infraestructuras críticas, las redes sociales, la cultura, el prestigio, el orden social.

Las guerras sufren una metamorfosis compleja, dando lugar a “semiguerras” o “casi guerras”, allí donde la violencia militar se ha reducido, ha sido suplantada por violencias de tipo político, económico o tecnológico. El objetivo final ya no es someter al enemigo a renunciar a su voluntad de lucha, sino someterse a los intereses del adversario.

Vencer en forma rápida y eficaz a través del uso de objetivos asimétricos (negar, destruir, desorganizar, desunir, denigrar y someter) dentro de la estructura organizativa y moral del adversario

Las guerras ya no se declaran ni se ganan o pierden, se hace necesario utilizar medios no militares para alcanzar objetivos políticos y estratégicos en modo más eficaz que con el tradicional uso de la fuerza armada

Al emplear **elementos de poder** y no “armas” ni “medios militares” o “actos violentos”, el concepto se expande pudiendo abarcar hipótesis tan amplias

como la diplomacia, la propaganda o cualquier otro medio no necesariamente militar ni violento (OTAN). Dentro de los principales recursos para lograr este fin están la guerra psicológica y de Información.

### **OPSIC (Operaciones psicológicas)**

Tienen como objetivo principal influir en la percepción del conglomerado sobre una realidad presentada, que puede generar reacciones de aceptación o rechazo mediante el uso de acciones e información manipulada.

Estas pueden generar reacciones de paralización por miedo, temor, terror e incluso respuestas violentas de carácter físico, tendientes a obtener medios y fines políticos, económicos o estratégicos que obedecen a intereses de quienes utilizan dichos medios y recursos.

Por su parte, la percepción social se refiere a cómo los individuos y grupos interpretan y responden a los eventos y la información que reciben. La percepción social en conflictos borrosos

se ve afectada por la difusión de desinformación y la polarización mediática (Dimitrova y Eryut, 2019).

En el contexto de los conflictos sociales, esta percepción puede ser moldeada y manipulada por actores que buscan influir en la opinión pública y desestabilizar o redirigir la cohesión social hacia sus intereses.

### **Rol de la desinformación en conflictos difusos**

Para generar un Impacto significativo en la percepción pública y la cohesión social: la desinformación juega un papel fundamental. Así como, las posverdades, es decir la distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales.

En 2018 fue publicado en la web un video falso que mostraba al presidente de Estados Unidos, Donald Trump, ofreciendo un discurso en cadena nacional, en el cual anunciaba el inicio de la guerra con Corea del Norte (ultrafalso deepfake).

En 2019, aparecen operaciones de una nueva generación de social engineers, práctica ilegítima de obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos. De este modo, los delincuentes podrán imitar con inteligencia artificial (IA) la voz de una persona y afectar el patrimonio y la estabilidad de una familia o de una empresa, mediante secuestro o extorsión.

### **Delincuencia organizada en Ecuador**

La información difundida por redes sociales actualmente resulta más efectiva por la ausencia de reglamentación clara que regule sus mensajes y su financiamiento que puede provenir de cualquier parte del mundo con recursos cuya procedencia no puede ser determinada con claridad

De esta manera se difunden insistentemente campañas de desprestigio, hechos falsos y narrativas ficticias que pretenden golpear la estructura gubernamental, la credibilidad de los mandos policiales y militares y la de los funcionarios no cooptados, con el fin de contrarrestar el enorme

esfuerzo que actualmente se realiza para dismantlar y combatir a las estructuras criminales vinculadas al narcotráfico y al terrorismo, poniendo en evidencia intereses ocultos vinculados a esa actividad, que están siendo afectados por la seguridad del estado.

Operan generando una macabra combinación de desinformación, propaganda y manipulación social, que es amplificada por redes sociales, medios de comunicación alineados con agendas delictivas y actores políticos con intereses oscuros. Entre sus tácticas más comunes se encuentran:

**-Creación de narrativas falsas**, mediante la elaboración de discursos en los que los líderes de la lucha contra el crimen son presentados como corruptos o violadores de derechos humanos.

**-Manipulación de información**, en la que se editan imágenes, videos y documentos para sembrar confusión y desconfianza.

**-Ataques coordinados en redes sociales**, se utilizan bots y cuentas falsas para viralizar desinformación y generar tendencias artificiales.

**-Infiltración en medios de comunicación**, se influye en ciertos periodistas o medios para que publiquen contenidos que beneficien a grupos delictivos o políticos afines y se sumen a campañas de desprestigio de las autoridades.

### **Guerra de información**

Es un sistema de relatos dentro de un paisaje discursivo donde la supremacía física es irrelevante. Se desdibujan las barreras tradicionales como aquellas entre las acciones bélicas y el crimen organizado o entre la política y la violencia.

Se ha borrado el límite entre la realidad y la ficción en la construcción de la noticia, de este modo aparece el pseudo acontecimiento a través de fuentes confiables, se falsean fuentes con la presentación de noticias parciales, las redes sociales y la difusión de rumores.

Medidas activas de la que se vale esta guerra metafísica: desinformación escrita, videográfica o hablada, control de medios de comunicación, organizaciones de fachada, radiodifusión clandestina, chantaje personal y económico, operaciones de influencia política

Igualmente, la mediatización del discurso político (relatos de control social) de acuerdo con la conveniencia de quien lo hace. La noticia para transformar el acontecimiento en conflicto, que garanticen un punto de vista, consenso de una sociedad heterogénea, cooptación de medios de comunicación

Contexto globalizante, esto sucede en todo el mundo. Construcción de realidad a través de noticia transnacional, en tal lugar dijeron lo mismo y sucedió aquello. Manejo de fuentes de información y sus alcances, a conveniencia del operador.

### **Respuestas sociales o contramedidas**

Son estrategias para mitigar el impacto de la desinformación reprogramando las ideas

tradicionales. En tal sentido, es de muchas Importancia la alfabetización mediática que permita contrastar lo que se recibe de manera crítica

Se debe promover la transparencia y la responsabilidad en los medios de comunicación, principios que son componentes clave de una respuesta efectiva. Fomentar el **pensamiento crítico y la evaluación rigurosa de la información**, ya que esto puede ayudar a las personas a resistir la manipulación y a mantener una percepción más precisa de la realidad (Tandoc et al, 2021).

Cabe recalcar que esta situación genera nuevos desafíos y tensiones para la investigación en políticas de comunicación sobre plataformas digitales en América Latina y acrecienta la necesidad de construir un mapa de conceptos y actores actualizado para el análisis de casos en la política, en la legislación y la economía de la comunicación.

Actualmente, Ecuador enfrenta una encrucijada histórica entre la lucha contra GDO y la consolidación de la seguridad ciudadana, en

circunstancias en las que la desinformación pone en riesgo a la seguridad nacional, socava la confianza en las instituciones y la democracia.

Se torna imperativo, por tanto, que la ciudadanía, los medios de comunicación y las autoridades actúen con responsabilidad para garantizar que la verdad prevalezca sobre la manipulación, y mantener la estabilidad y justicia.

## REFERENCIAS

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Textos.
- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo.
- Amnistía Internacional. (2023). *Israel y los Territorios Palestinos Ocupados: Crímenes de guerra y otras violaciones graves*.
- Arendt, H. (1951). *Los orígenes del totalitarismo*. Alianza.
- Asamblea General de la ONU. (2005). *Documento final de la Cumbre Mundial 2005 (A/RES/60/1)*.
- Banchio, P. (2024). *Razones que matan*. Forum Académico.
- Bauman, Z. (1989). *Modernity and the Holocaust*. Cornell University Press.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*. Paidós.

- Chano Regaña, L. (2020). La limitación de los derechos fundamentales: problemas constitucionales y aportes a la proporcionalidad. <https://shre.ink/tskm>
- Chomsky, N. (2003). *Hegemonía o supervivencia: La estrategia imperialista de Estados Unidos*. Crítica.
- Chomsky, N. (2012). *Intervenciones*. Seven Stories Press.
- CIJ. (2023). *Texto completo de la demanda de Sudáfrica*. ICJ Application Instituting Proceedings (South Africa v. Israel)
- CIJ. (2024). *Medidas cautelares (26 Ene 2024)*. ICJ Order on Provisional Measures
- Comité de Derechos Humanos. (1984). *Observación General n.º 6: El derecho a la vida (Art. 6)*.
- Consejo de Seguridad de la ONU. (2001). *Resolución 1373 (2001)*.
- Consejo de Seguridad de la ONU. (2011). *Resolución 1973 (Libia)*.

- Consejo de Seguridad de la ONU. (2023). *Reuniones sobre la situación en Gaza*. <https://www.un.org/securitycouncil>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449 de 20 de octubre. <https://shre.ink/tsTk>
- Corte Penal Internacional. *Caso Palestine v. Israel (CPI-01/18)*.
- CPI. (2021). *Informe sobre la Situación en Palestina (ICC-01/18)*.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Final de Seguimiento de cumplimiento a las disposiciones emitidas en dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador trámite defensorial no. 1701-170104-19-2022-001154. <https://shre.ink/tsTw>
- Dictamen 6-23-EE/23, CASO 6-23-EE (Corte Constitucional 25 de agosto de 2023). <https://shre.ink/tsTR>
- Dimitrova, A., & Eryurt, M. (2019). The Role of Media in Hybrid Warfare: The Case of Russian

- Information Warfare. *Journal of Strategic Studies*, 42(6), 842-866. <https://shre.ink/tsTi>
- Douzinas, C. (2007). *Human Rights and Empire: The Political Philosophy of Cosmopolitanism*. Routledge.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI.
- Galtung, J. (1990). "Cultural Violence". *Journal of Peace Research*, 27(3), 291-305.
- González Becerra, L. (18 de enero de 2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*. <https://shre.ink/tsTZ>
- Ignatieff, M. (2003). *Los derechos humanos como política y culto*. Taurus.
- Kymlicka, W. (2002). *Contemporary Political Philosophy: An Introduction*. Oxford University Press.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro Oficial No.52. <https://shre.ink/tsTv>
- Matter & Hoffman (2005) The risk of Hybrid wars

Organización de Estados Americanos, (2003)  
Declaración sobre Seguridad en Las Américas.  
México.

Melo Delgado, R. (2015). *El estado de excepción en  
el actual constitucionalismo andino.*  
<https://shre.ink/tsTh>

Mbembe, A. (2011). *Necropolítica.* Melusina.

Moyn, S. (2010). *The Last Utopia: Human Rights in  
History.* Harvard University Press.

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones  
Unidas.*

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de  
los Derechos Humanos.* <https://shre.ink/tsTA>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de  
Derechos Civiles y Políticos.*

Naciones Unidas. (1975). *Resolución 3379. El  
sionismo es una forma de racismo. UN General  
Assembly Resolution 3379 (A/RES/3379)*

Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la  
Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,*

*Inhumanos* o

*Degradantes*. <https://www.ohchr.org>.

Naciones Unidas. (2005). *Cumbre Mundial de 2005 – Responsabilidad de Proteger (A/RES/60/1)*.

Naciones Unidas. (2009). *Informe del secretario general sobre la R2P (A/63/677)*.

Organización de las Naciones Unidas. (2009). *Informe del secretario general sobre la R2P. A/63/677*.

Orwell, G. (1949). 1984. Secker & Warburg.

Pappe, I. (2024). *Palestina en la encrucijada*. Akal.

Žižek, S. (2008). *Violencia: Seis reflexiones laterales*. Paidós.

Tandoc, E. C., Lim, Z. W., & Ling, R. (2021). Defining Fake News: A Typology of Scholarly Definitions. *Digital Journalism*, 9(8), 1130-1147. <https://shre.ink/tsTo>

United Nations Security Council. (2023). *Reuniones sobre la situación en Gaza*.

United States National Security Strategy. (2002). *The National Security Strategy of the United States of America.*

UNSCOM (1999). *Final Report of the United Nations Special Commission.*

Velasco Cano, N & Vladimir Llano, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo. Universidad libre de Colombla, 10(2). <https://shre.ink/tsTD>

Wolfers, A. (1962). *National Security as an Ambiguous Symbol en Arnold Wolfers, Discord and Collaboration.* Essays on International Politics, John Hopkins University Press.

# Derecho y Poder en la crisis global de los DDHH



**Pablo Rafael  
Banchio  
Argentina**



**Yeriny del Carmen  
Conopoima Moreno  
Ecuador**



**Arturo René  
Dávila Mera  
Ecuador**